

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tenango del Valle, Estado de México; a 14 de agosto de 2020.

Sección: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/TV/08/140/2020

Solicitud de acceso a la información Pública: 00053/TENAVALL/IP/2020

C. [REDACTED]

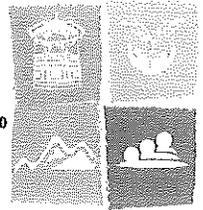
PRESENTE:

De conformidad con los artículos 4, 12, 16, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **00053/TENAVALL/IP/2020** que se realizó el día diez de agosto de dos mil veinte, en la que solicita lo referente a:

"Por este conducto y en mi carácter de investigador hacendario, solicito respetuosamente al titular del Órgano Interno de Control del gobierno municipal conteste el cuestionario que se adjunta en su función de integrante del Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) el cual, se requiere para fines de una investigación académica que se está desarrollando en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM). Dicha información, será manejada de manera estadística, confidencial y tiene como propósito conocer como están operando los Sistemas Municipales Anticorrupción. Mucho he de agradecer que me pudieran enviar el cuestionario contestado por el mismo conducto. Por su atención gracias." (Sic)

Se advierte que su solicitud no constituye un derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho de petición, en este contexto es importante



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

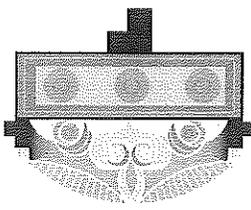
diferenciar lo que se entiende por derecho de petición y derecho de acceso a la información pública.

Al respecto el Doctor en Derecho Miguel Carbonell en su libro **Los derechos fundamentales** refiere que *el derecho de petición se ha entendido de dos distintas maneras, a saber; como un derecho fundamental de la participación política ya que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y **requerimientos en cualquier materia o asunto**; y como una forma específica de la libertad de expresión, así mismo este derecho se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y responder de dicha demanda por escrito de forma congruente y en un plazo breve.*

Ahora bien, el mismo autor indica que **el derecho de acceso a la información pública** *es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos y datos que obren en poder del gobierno.*

En conclusión, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, se puede concluir que el primero estriba en obligar a la autoridad responsable a que actué en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita acceso a datos y todo tipo de documentación que tenga el carácter de información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la Ley local en materia.

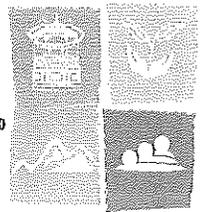
En este orden de ideas la entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, por parte de este sujeto obligado no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamientos realizados, los



TENANGO DEL VALLE
2019 - 2021

TENANGO
DEL
VALLE

Todos Somos Tenango
2019 - 2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

Finalmente, se hace de su conocimiento que podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 176, 179, 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p Archivo/acuse